

Constancia secretarial: Manizales, veintitrés (23) de enero de 2024. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2024-00018-00, además, se confrontó la base de datos del Despacho de procesos de liquidación patrimonial y de insolvencia, sin que los ejecutados figuren en ellos. Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de enero de 2024

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Mi Banco S.A. contra Ludibia Uribe Bedoya, Wilson Orozco Uribe y los herederos indeterminados de José Arjadis Buitrago Henao, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2024-00018-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos generales previstos el art. 82 del CGP:

1. Teniendo en cuenta que la demanda se dirige contra los herederos indeterminados de José Arjadis Buitrago Henao, la parte demandante deberá aportar el registro civil de defunción de este demandado, toda vez que es el documento idóneo para demostrar el fallecimiento y determinar la fecha de su ocurrencia.
2. Deberá indicar si se ha realizado sucesión de José Arjadis Buitrago Henao, **aportando las evidencias que den cuenta de la búsqueda**, y en caso positivo dirigir la demanda en contra de los herederos allí reconocidos, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 87 ídem.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme a lo establecido en el artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería al apoderado del actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Mi Banco S.A. contra Ludibia Uribe Bedoya, Wilson Orozco Uribe y los herederos indeterminados de José Arjadis Buitrago Henao.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazado.

TERCERO: Reconocer personería a Juan Camilo Saldarriaga Cano portador de la T.P. 157.745 del CSJ., para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81d0deb64322850659e90cbe6cc1d2c24072a5e2a01187107d9188131f8e8f85**

Documento generado en 23/01/2024 04:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>